



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Gladys María Díaz Quiroga
Demandados	Gustavo Henry Ángel Guacaneme
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00267 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Julio once (11) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda a folios 1 al 29 cuaderno C - 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal sumario.

CORRER TRASLADO al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

*Teniendo en cuenta la capacidad económica del demandado acreditada mediante certificación de pensión, obrante a folio 9 C-1 y en atención a que no se acreditó la cuantía de la totalidad de las necesidades del alimentario en aplicación a lo normado en el artículo 397 numeral 1º del Código General del Proceso, se decretan alimentos provisionales por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$737.717.00), el cual estará a cargo del demandado **Gustavo Henry Ángel Guacaneme** y a favor de **Gladys María Díaz Quiroga** y deberán ser cancelados los cinco primeros días de cada mes. Lo anterior teniendo en cuenta la capacidad económica del demandado.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena el descuento de la nómina del demandado como pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Líbrese la respectiva comunicación haciendo las advertencias del caso.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 11 de JUL de 2017.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaría